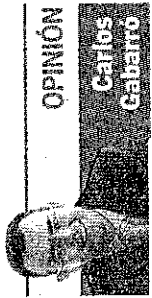


El polémico Modelo 720 y la engorrosa declaración de bienes y



OPINIÓN

Carlos Cabarro

Desde hace tres años los contribuyentes con cuentas bancarias y demás patrimonio fuera del país (inmuebles, participaciones en entidades, cartas de valores, seguros de vida, etc.) se ven obligados a declararlo ante la Administración tributaria española cuando sobrepasa ciertos umbra-

les casi irrisorios (20.000 o 50.000 euros al cambio, dependiendo del bien o derecho). El nivel de detalle de la información a suministrar entre enero y marzo de cada año y las circunstancias en las que muchos se encuentran, así como el régimen sancionador aplicable no sólo por incum-

El nivel de detalle a suministrar hace que paguen justos por pecadores en la declaración

plir o cumplir fuera de plazo, sino incluso por falta de datos o que estos pudiesen declararse de modo erróneo (véase, por ejemplo, el modo en el que muchas entidades bancarias en otros países suministran los datos de las cartillas de inversión especialmente cuando hay numerosas transacciones de compra-venta de valores) hacen de la dicha declaración un verdadero infierno en el que, en la inmensa mayoría de los casos, están pagando justos por pecadores.

Y aquí estamos los profesionales, quienes debemos lidiar con las dificultades que con frecuencia nos encontramos ante la necesidad de obtener toda la información y en cómo se exige cumplimentarla en esta declaración. Ciertas cosas que elaborar cualquier declaración de Hacienda ante la que nos encontramos aporta poco valor añadido a nuestra profesión y exige mucha responsabilidad (al menos para los que nos gusta cumplir con la excelencia). Desde luego, esta profesión es cada vez

El asunto ya se ha llevado a Bruselas, que se plantea abrir un procedimiento de infracción

más emocionante. Así las cosas, el asunto ha sido demandado ante las autoridades europeas. La Comisión ya ha reaccionado. El principal aspecto que se cuestiona es el régimen sancionador que esta obligación conlleva y que puede ser contrario al Derecho de la Unión Europea.

Además de otras sanciones, la norma establece una consecuencia totalmente desproporcionada ante la no declaración por rebeldía o por simple ignorancia: considerar

derechos en el extranjero

que el valor de los bienes en el extranjero es una ganancia patrimonial no justificada la cual tributa al tipo marginal máximo en el IRPF y una sanción adicional del 150% sobre dicha cuota incluso aunque esos bienes y derechos procedan de ejercicios prescritos. Vamos, que se lo quedan todo. ¿Merece la pena correr el riesgo? Es evidente que no. Quienes no hayan presentado esta declaración pueden hacerlo fuera de plazo e incluso regularizar su situación ante Hacienda pero siempre muy

bien asesorados pues, de otro modo, el coste inicialmente estimado por regularizar y las consecuencias para su bolsillo pueden ser nefastas. Además la obligación cae en el absurdo en un buen número de circunstancias. Por ejemplo, no es necesario que usted sea titular de una cuenta

La norma establece sanciones desproporcionadas si no se declaran los bienes

ta bancaria en el exterior. Por el mero hecho de estar autorizado para manejarla puede que tenga que cumplimentar el Modelo. Esto lleva a que Directivos de compañías españolas con negocios en otros países, apoderados para el manejo de cuentas que se abren o incluso cuando se cierran, por las que se manejan fondos de verdaderas actividades empresariales, también deban asumir con la obligación de presentar su propio 720. ¿Y los numerosos extranjeros que se retiran y jubilan a disfrutar de este hermoso país y que evidentemente cuentan con un piso y una buena parte de sus ahorros en su país de origen? Por favor, Hacienda española les imponga cuantiosas sanciones si omiten algún dato o si este es erróneo. O incluso a que se quede todo a menos que puedan probar que sin duda ese patrimonio se generó antes de trasladarse a vivir a ésta, a la que muchos nos gusta llamar, la Florida de Europa.

Socio, Altalex, SL (Barcelona)